**0462-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con dieciseis minutos del veintidos de agosto de dos mil veinticuatro. **Proceso de conformación de estructuras del partido RENACER DEMOCRATICO en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.** 

Mediante auto n.º 0412-DRPP-2024 de las siete horas nueve minutos del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al partido RENACER **DEMOCRÁTICO** que la estructura del cantón de SAN MATEO, de la provincia de ALAJUELA, se encontraba integrada de manera incompleta, ya que, respecto a las designaciones realizadas en la asamblea celebrada en fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro, no procedía la acreditación de Miriam Luz Martínez Morales, cédula de identidad n.º 205810228, como presidenta suplente y delegada territorial suplente, Yadira Villegas Salazar, cédula de identidad n.º 502330563, como tesorera suplente y delegada territorial suplente, <u>José Arturo Moscoso Elizondo</u>, cédula de identidad n.º 203750271, como delegado territorial suplente, Julio Alfaro Sibaja, cédula de identidad n.º 203150807, como fiscal propietario, ya que todos ostentaban doble militancia con el partido Pueblo Soberano. De igual manera, no fue posible acreditar el nombramiento de Alina María Alvarado Núñez, cédula de identidad n.º 604870132, como delegada territorial suplente ya que su designación en la asamblea de cometario se dio en ausencia y a esa fecha no constaba en el expediente del partido político la carta de aceptación al cargo aludido. Por último, se le advirtió que no procedía el nombramiento del señor Esteban Isaac Fernández Arias, cédula de identidad n.º 117510126, como secretario suplente, ya que no cumplía con el requisito de inscripción electoral, por lo que debía convocar a una nueva asamblea cantonal para designar dicho puesto.

Según misiva de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, presentada el día trece del mismo mes y año ante la oficina regional de Orotina del Tribunal Supremo de Elecciones, el partido Renacer Democrático aportó la carta original de aceptación de la señora Alvarado Núñez, subsanando parcialmente las inconsistencias advertidas en el auto n.º 0412-DRPP-2024.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

## PROVINCIA ALAJUELA CANTÓN SAN MATEO

## **COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
203760115	VERNY SOLORZANO RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
601540226	CARMEN MILENA HERRERA CHACON	SECRETARIO PROPIETARIO
202750546	LUIS FERNANDO SOLORZANO RODRIGUEZ	TESORERO PROPIETARIO

## **DELEGADOS**

Cédula	Nombre	Puesto
601540226	CARMEN MILENA HERRERA CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
104330418	DANIEL ANGEL FERNANDEZ ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
103951492	JORGE LUIS ARAYA MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
602090026	JUAN LUIS NUÑEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204480339	MARIA DEL CARMEN GOMEZ MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
203080374	OLMAN GERARDO JIMENEZ ALPIZAR	TERRITORIAL SUPLENTE
604870132	ALINA MARIA ALVARADO NUÑEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

<u>Inconsistencias</u>: Persiste lo advertido mediante auto de cita con respecto a los nombramientos de presidencia suplente, tesorería suplente, fiscal propietario y facultativamente tres designaciones suplentes, razón por la cual, deberá el partido político presentar <u>las cartas de renuncia originales</u>, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Pueblo Soberano, o bien designar dicho cargo por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal. Asimismo, se encuentra pendiente el nombramiento del secretario suplente, el cual será designado mediante <u>la celebración de una nueva asamblea cantonal</u>.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de <u>presidente</u>, <u>secretario y tesorero suplentes</u>, <u>fiscal propietario</u>, <u>así como facultativamente hasta tres delegados suplentes</u>, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 "(...) De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes". Cabe señalar que, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación

y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno

de ellos. NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez

Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/cvt

C.: Exp. n.º 413-2024, partido RENACER DEMOCRATICO

Ref., No.: 02918-3074-2024